

A tal efecto, se agruparán las Cofradías de Pescadores dentro de las Regiones Pesqueras de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Región Cantábrica.
2. Región Noroeste.
3. Región Sur-Atlántica y Región Canaria.
4. Región Sur-Mediterránea y Región Levantina.
5. Región Tramontana y Región Balear.

Art. 4.º Los cuatro representantes de las Asociaciones extractivas serán elegidos conforme a lo previsto en el epígrafe 1) del aludido artículo 5.1 de la Ley, atendiendo al principio de comercialización de sus productos.

A tal efecto, se agruparán aquéllas en los siguientes grupos:

1. Asociaciones de buques de pesca de bacalao.
2. Asociaciones de buques de pesca al fresco.
3. Asociaciones de buques congeladores.
4. Cultivos marinos.

En lo posible, se atenderá igualmente el principio de distribución geográfica.

Art. 5.º El representante de la Unión Nacional de Cooperativas del Mar será designado por el Comité Ejecutivo Nacional de la referida Unión.

Art. 6.º Los siete representantes de los trabajadores serán elegidos conforme a lo previsto en el epígrafe n) del artículo 5.1 de la Ley, atendiendo al principio de proporcionalidad en la afiliación a las Centrales Sindicales con representación en el sector, y atendiendo a la distribución geográfica de los representantes.

Se tendrá en cuenta, al efecto, lo establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 7.º Los dos representantes de los consumidores, previstos en el epígrafe ñ) del artículo 5.1 de la Ley, serán elegidos, atendiendo al principio de proporcionalidad, entre las Asociaciones o Federaciones de consumidores que así lo soliciten ante el Instituto Nacional del Consumo, en un plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Art. 8.º La duración del mandato de los Vocales previstos en los artículos 3.º al 7.º de la presente Orden será de dos años, como regla general, renovándose por mitades.

A tal efecto, los Vocales previstos en los artículos 3.º al 5.º se renovarán a partir del segundo año, y los Vocales previstos en los artículos 6.º y 7.º se renovarán a partir del tercer año.

Art. 9.º Queda facultado el Presidente del FROM para dirimir o resolver cualquier duda que pudiera resultar de la interpretación de esta disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

24812 *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se convalidan diversas Resoluciones emanadas de la suprimida Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.*

Ilustrísimo señor:

La supresión de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, por Real Decreto de 10 de octubre del presente año, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración del Estado en desarrollo de la política económica del Gobierno y la asunción de las funciones de la mencionada unidad por la creada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, hace necesario y obligado reconsiderar aquellas normas que, en virtud de las facultades de que disponía, fueron dictadas por la Presidencia del INIA, en especial en materia de delegaciones a distintas unidades del Organismo autónomo.

A la luz, pues, de esa reconsideración de las normas dictadas por la unidad suprimida, y con el deseo de agilizar la tramitación administrativa del INIA en aras de los principios de economía, celeridad y eficacia, se hace necesario, a tenor de lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, especialmente, la Ley de Procedimiento Administrativo, efectuar una convalidación de las Resoluciones de la suprimida Presidencia del INIA en materia de delegaciones y que fueron publicadas en su día en el «Boletín Oficial del Estado», convalidación que se efectúa al amparo de lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole a la misma un carácter retroactivo limitado hasta la fecha 15 de octubre del presente año, que fue cuando apareció publicado el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración Central del Estado, a fin de subsanar la posible falta de cobertura legal en que pudiera haberse incurrido en el despacho de las materias que se encontraban delegadas.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta del Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, ha dispuesto:

1. Convalidar las Resoluciones de la suprimida Presidencia del INIA que a continuación se expresan, señalándose, además, que toda referencia que en ellas se efectúe a la Presidencia del INIA se entenderá sustituida por la recientemente creada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias:

Resolución de 23 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) sobre delegación de facultades en el Secretario general.

Resolución de 17 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) sobre delegación de facultades.

Resolución de 29 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) sobre delegación de facultades en el Director del CRIDA-11 (Canarias).

Resolución de 10 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) sobre delegación de facultades en los Directores de varios CRIDA.

Resolución de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1979) sobre delegación de facultades en el Jefe del Departamento de Calidad, Contrastación y Análisis Instrumental del CRIDA-06.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por reunirse los requisitos exigidos en él, la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se retrotrae a la de 15 de octubre del presente año, fecha en que fue publicado el Real Decreto 2188/1980, de 10 de octubre.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

24813 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la concesión de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1637/1980, de 31 de julio, por el que se regula la Campaña de Carnes 1980/81, establece en su artículo vigésimo primero que en la presente Campaña las primas de estímulo al acabado precoz de corderos se destinarán preferentemente a fomentar la producción de carne en explotaciones de reproducción que cuenten con recursos naturales para la alimentación del ganado. Esta preferencia se ha plasmado en la presente campaña en la distinta cuantía de la prima de los corderos de las explotaciones de reproducción y de los procedentes de cebaderos de acabado.

Se determina, igualmente, que la aplicación del estímulo en cada explotación colaboradora estará en función del número de ovejas que se adscriben al mismo, pudiéndose primar hasta un máximo de corderos equivalentes al número de ovejas de la explotación adscritas al programa.

Finalmente, se fijan los niveles de peso de los corderos para poder acceder a las primas, se establece el valor unitario de éstas y se encomienda al FORPPA la determinación del período de acabado.

En virtud de lo anterior y de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 1637/1980, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del 31 de octubre de 1980, esta Presidencia ha resuelto:

Base 1

Explotaciones colaboradoras

Durante la vigencia de la Campaña de Carnes 1980/81 las primas de estímulo al acabado precoz de corderos se destinarán preferentemente a fomentar la producción de carne en explotaciones de reproducción que cuenten con recursos naturales para la alimentación del ganado, y que cumplan los requisitos que se establecen en las presente bases.

Base 2

Condiciones que deben cumplir las explotaciones colaboradoras

Para obtener la condición de explotaciones de reproducción colaboradora para el acabado precoz de corderos, la explotación deberá tener un mínimo de 250 hembras en edad de reproducción (mayores de seis meses) y contar con recursos naturales suficientes para cubrir al menos el 70 por 100 de las necesidades alimenticias del ganado reproductor.

El número de hembras que podrá ser adscrito a este programa no podrá ser superior a los efectivos de hembras reproductoras de la explotación en los últimos seis meses.

A efecto de lo dispuesto en estas bases se entenderán como recursos naturales los aprovechamientos espontáneos obtenidos en pastizales, eriales monte bajo y encinar; así como los obtenidos en el aprovechamiento de rastrojos, barbechos, de ramos de olivo y de pámpanas de vid.

Se incluyen igualmente los prados naturales, las praderas artificiales o temporales y los cultivos forrajeros y pajas de cereales y leguminosas obtenidos en la explotación, así como los subproductos agroindustriales y residuos de cosechas susceptibles de ser aprovechados por el ganado.

No se contabilizarán, en el conjunto del 70 por 100, como recursos naturales, los granos obtenidos en la explotación y los granos, pajas y henos comprados.

Base 3

Determinación del número de corderos a primar

La concesión de la prima estará en función del número de ovejas de la explotación, pudiéndose primar un número de corderos que, como máximo, será igual al número de hembras en edad de reproducción adscritas al programa.

Base 4

Condiciones que deben cumplir los corderos para tener derecho a primar

La concesión de la prima de acabado a los corderos producidos en las explotaciones de reproducción colaboradoras estará sujeta a que los animales cumplan los siguientes requisitos:

a) Al iniciarse el período de acabado, el peso medio de la partida de corderos será como máximo de 18 kilogramos, no pudiendo superar individualmente ningún animal los 20 kilogramos, admitiéndose que hasta un máximo del 20 por 100 de los corderos de la partida pueda sobrepasar el peso inicial de 18 kilogramos.

b) La duración del período de acabado, desde la fecha declarada de su iniciación hasta la formalización del acta de salida, será como máximo de cincuenta y ocho días.

c) Para la prima de 280 pesetas, el peso individual en el control que se realice para formalizar el acta de salida será superior a 26 kilogramos para las hembras y comprendido entre 26 y 29 kilogramos para los machos. Para la prima de 380 pesetas, el peso individual de salida será superior a 29 kilogramos y se aplicará sólo a los corderos machos.

Base 5

Lugar de acabado

El proceso de acabado precoz de los corderos se podrá hacer en estabulación, en pastoreo, o mediante fórmulas combinadas de ambos sistemas, según mejor convenga a los intereses del titular de la explotación colaboradora.

Base 6

Acceso a la colaboración

La condición de explotación de reproducción colaboradora podrá solicitarse para explotaciones individuales o para aquellas asociadas—que cumplan en su conjunto las condiciones establecidas en la base 2—, siempre que las mismas estén radicadas en la misma comarca agraria.

El titular de la explotación será una sola persona física o jurídica.

La solicitud deberá ser dirigida al ilustrísimo señor Presidente del FORPPA, a través de la Delegación Provincial de Agricultura (Jefatura de Producción Animal) correspondiente, según los modelos impresos, que se acompañan como anejos en la presente Resolución.

Junto a la solicitud, deberán presentarse los siguientes documentos:

— Fotocopia de la Cartilla Ganadera, donde figure actualizado los efectivos de ganado ovino reproductor de la explotación.

— Certificación de la Cámara Agraria Local de que el número de hembras que se solicita adscribir al programa no es superior a los efectivos de hembras reproductoras de la explotación en los últimos seis meses.

— Certificación de la Cámara Agraria Local acreditativa del número de hectáreas de que dispone para la explotación ganadera, con indicación de su régimen de tenencia (propias, arrendadas, adjudicación de pastos comunales, etc.). En caso de realizar trashumancia o trasterminancia, deberá también ser consignado.

— Indicación de la situación de la finca o fincas, con expresión del término municipal donde radiquen y, en su caso, el polígono de pastoreo. Además, si ello fuera posible, se remitirá croquis de situación.

— Cuando se trate de varios ganaderos agrupados, deberá presentarse, además, el documento del pacto de constitución de la agrupación, con indicación del ganadero designado como representante de la agrupación ante la Administración, el cual será quien formalice el expediente.

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, tras las visitas y comprobaciones que estimen necesarias, elevarán con su informe los expedientes de las explotaciones, que reúnan las condiciones requeridas, a la Dirección General de la Producción

Agraria, que formulará al FORPPA las correspondientes propuestas de aprobación.

La resolución que recaiga sobre los expedientes presentados será comunicada a los respectivos interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Base 7

Variación en el censo de reproductoras

Cuando por cualquier circunstancia se reduzca el número de hembras reproductoras adscritas al programa, en una cuantía acumulada superior al 20 por 100, el titular de la explotación deberá comunicarlo, por carta certificada, a la Delegación Provincial de Agricultura (Jefatura de Producción Animal) y al Veterinario Clasificador, de manera inmediata. La comprobación de una disminución en la cuantía indicada, sin que haya existido la oportuna comunicación, motivará la suspensión automática de la colaboración.

La disminución del censo, en cuantía superior al 20 por 100, implicará, de manera general, la disminución en igual cuantía del número de hembras adscrito al programa y del número de corderos con derecho a prima. En el caso de que la disminución del censo esté motivada por causas ajenas a la libre voluntad del empresario, la Delegación Provincial de Agricultura (Jefatura de Producción Animal) elevará al FORPPA, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, propuesta razonada sobre el mantenimiento o disminución del número de corderos con derecho a prima.

Base 8

Control de iniciación del proceso de acabado

El proceso de acabado de corderos en las explotaciones de reproducción colaboradoras se ajustará al siguiente procedimiento:

Cada partida de corderos que inicie el proceso de acabado para optar a la concesión de la prima, deberá estar integrada, como mínimo, por 50 cabezas, que reúnan las condiciones consignadas en la base 4 de esta Resolución.

El día del inicio del período de acabado, cuya fecha será elegida libremente por el titular de la explotación, éste formalizará, según modelo normalizado que figura como anexo de las presentes bases, la declaración jurada correspondiente, que enviará a la respectiva Delegación Provincial de Agricultura (Jefatura de Producción Animal), siendo el control de entrada realizado por el titular de la explotación y bajo su exclusiva responsabilidad.

Cuando el acabado de los corderos se programe utilizando recursos pastables, los titulares de las explotaciones colaboradoras especificarán con detalle la finca o fincas donde se realizarán los pastoreos por la partida de corderos con opción a prima, dentro de las aprobadas como componentes de la explotación colaboradora.

Es obligatoria la identificación de todos los corderos componentes de la partida en proceso de acabado. Dicha identificación deberá ser realizada lo más tarde el día de la iniciación del período de acabado por personal de la propia explotación colaboradora, pudiéndose utilizar a tal efecto el sistema que cada ganadero considere más idóneo, pero condicionando su validez, a efectos de percepción de la prima, a que, en todo caso, quede garantizado a lo largo de todo el período de acabado la correcta lectura de los datos concernientes, al número de la partida a la que pertenecen los corderos (número de la declaración de entrada) y a las siglas autorizadas o hierro de la ganadería.

Para las partidas formadas por corderos insertos en Registros Genealógicos Oficiales y, en general, todos aquellos que se encuentren identificados individualmente, el ganadero facilitará una relación, ordenada por su numeración correlativa, de los corderos incluidos en la declaración, en la que se recoja el número de identificación individual de cada cordero, así como el sexo y peso respectivos. Dicha relación será unida a la declaración jurada.

El titular de la explotación colaboradora queda responsabilizado de que por el personal dependiente de la misma se verifique el pesaje de los corderos de la partida, el día de iniciación del período de acabado, y de consignar en la declaración de entrada, al menos, el peso individual del 10 por 100 de los corderos, eligiendo para ello los de mayor tamaño de la partida.

Los corderos que superen el peso máximo exigido a la iniciación del acabado y que, por tanto, no podrán ser incluidos en la declaración de entrada, serán separados de la partida de acabado. En caso de permanecer con los admitidos, serán tachada su oreja derecha y marcados con algún signo visible e indeleble.

La tramitación para acceder a la prima de acabado de corderos de explotaciones de reproducción, colaboradoras del FORPPA para dicha finalidad, será como sigue:

El titular de la explotación colaboradora, una vez elegida la fecha de comienzo del período de acabado, y cumplidos los requisitos de marcaje y peso de los corderos de la partida, suscribirá por quintuplicado el documento de declaración jurada de inicio de proceso de acabado, cuyo modelo será facilitado por la Delegación Provincial de Agricultura. El ganadero conservará una copia de dicho documento en su poder, y las

cuatro restantes serán remitidas a la Delegación Provincial de Agricultura, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su cumplimentación, desde donde serán distribuidas de la siguiente forma: una quedará archivada en dicha Delegación; otra se remitirá al Veterinario Clasificador, y las otras dos serán destinadas a la Inspección General del FORPPA y a la Dirección General de la Producción Agraria.

La declaración a que hace referencia el párrafo anterior, deberá tener entrada en los Registros del FORPPA y de la Dirección General de la Producción Agraria antes de los quince días posteriores al de la fecha de su emisión.

Base 9

Control de permanencia en el proceso de acabado

Por cada partida, el titular colaborador llevará y mantendrá en la explotación durante todo el periodo de acabado una ficha-registro del movimiento de existencias de los corderos de la partida, con opción a prima. En ella, por el titular o quien le represente, se anotará al día, toda alteración que suponga una disminución acumulada en el número de corderos igual o superior al 10 por 100 de la partida inicial, indicando la causa y respaldando cada anotación con su firma. Además, y simultáneamente, dará conocimiento de la misma al Veterinario Clasificador.

De cualquier inspección practicada en la explotación por el clasificador o por funcionarios de la Jefatura de Producción Animal, Dirección General de la Producción Agraria o del FORPPA, se dejará constancia en la ficha-registro, firmando en ella quien la realice.

Cada Veterinario Clasificador llevará un libro-registro donde se irán apuntando durante toda la campaña, en el mismo día en que se reciban, y en orden necesariamente cronológico, todas las notificaciones de disminución de existencias producidas en las distintas partidas en proceso de acabado de todas las explotaciones colaboradoras a su cargo, anotando, intercaladamente, las incidencias de las diversas explotaciones.

Base 10

Control de salida

Los titulares de explotaciones que tengan corderos en periodo de acabado formularán, dentro de los cincuenta y ocho días de dicho periodo, contados a partir de la fecha de inicio que figure en la correspondiente declaración jurada, petición de control de salida al Veterinario Clasificador para el día que aquéllos consideren más idóneo dentro de los del periodo. Dicha petición se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas. En todo caso, la Jefatura de Producción Animal tendrá conocimiento, con una antelación mínima de veinticuatro horas, de la fecha, hora y lugar en que va a ser realizado el servicio. A tal efecto, el Veterinario Clasificador hará la pertinente comunicación a la Jefatura que corresponda mediante escrito o telegrama. No serán tramitados por la correspondiente Jefatura de Producción las actas para las que no se haya cumplido tal requisito, por parte del ganadero.

El pesaje de los corderos de la partida presentada a control de salida, que estará integrada por un mínimo de 40 animales, se realizará en presencia del Veterinario reconocido oficialmente como clasificador para la explotación colaboradora, el cual suscribirá en dicho momento el acta de salida, conjuntamente con el titular de la explotación.

Será condición indispensable para optar a la prima que los pesos de los corderos, en los periodos máximos establecidos para el acabado, alcancen los mínimos fijados que figuran en la presente Resolución. El Clasificador comprobará la marca que refleja la fecha de iniciación del acabado de cada cordero de la partida y la que identifique a la explotación.

Previa anotación del peso de cada cordero, procederá a perforar la oreja derecha de aquellos cuyo peso sea igual o superior al límite fijado, así como la izquierda de aquellos que, no alcanzando el peso mínimo exigido, hayan agotado el periodo de tiempo de acabado establecido.

Las actas de salida se extenderán por el Clasificador, por quintuplicado, en impreso normalizado según modelo que figura en el anexo de la presente Resolución. Un ejemplar será retenido por el titular de la explotación; otro, por el Veterinario Clasificador, y los tres restantes serán remitidos por éste a la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura correspondiente.

Los Veterinarios Clasificadores remitirán, obligatoriamente, las actas de salida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del servicio, por correo certificado, debiendo sellarse el acta por la oficina de correos expedidora.

Las actas se cumplimentarán mecanográficamente o con letras mayúsculas perfectamente legibles, no debiendo tener enmiendas o tachaduras que no estén debidamente salvadas y debiendo ir firmadas por el titular de la explotación y el Veterinario Clasificador, quienes se responsabilizarán solidaria y mancomunadamente de cualquier perjuicio o fraude que pudiera originarse por falsedad o duplicación sin perjuicio de las consecuencias penales o administrativas que pudieran derivarse de una actuación indebida.

En ningún caso, una vez cumplimentada un acta de salida, podrán expedirse o realizarse nuevas actas referentes al mismo acto. En caso de que se apreciase error u omisión en el acta

original, éstos deberán corregirse o salvarse en el documento primitivo.

Los corderos primados en cada acta de salida permanecerán en la explotación; sujetos a inspección, durante los dos días siguientes al de la fecha de firma del acta de salida. La retirada de los corderos durante este periodo será causa de invalidación del acta correspondiente.

En el mismo momento en que se realice el servicio de salida será cumplimentada la ficha de control de salida de la explotación, según modelo que figura en el anexo, en la que se reflejará un extracto del acta de salida (número de corderos primados con derecho a cada tipo de prima), así como una relación individual de los pesos correspondiente a un número de corderos igual al 10 por 100 del de corderos primados de la partida, escogiendo a tal efecto los de menor tamaño y anotándolos por orden decreciente.

Dicha anotación será firmada por el Veterinario Clasificador y el titular de la explotación al finalizar la pesada. El incumplimiento de esta norma llevará consigo la anulación del acta de salida.

Base 11

Remisión de actas

Por la Jefatura de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente se procederá a agrupar las actas por interesados y por quincenas naturales, relacionándolas en la factura de remisión que se cumplimentará por triplicado.

El ejemplar original de la factura de remisión (al que se unirán los originales de las actas de concesión de primas) será remitido al FORPPA por la Delegación Provincial de Agricultura.

Base 12

Inspección y control de las unidades colaboradoras

Sin perjuicio de que el FORPPA y la Dirección General de Producción Agraria ordenen y realicen cuantas visitas de inspección y control estimen conveniente, las Jefaturas de Producción Animal efectuarán, periódicamente, visitas de comprobación del funcionamiento de las explotaciones respectivas, notificando a la Dirección General de la Producción Agraria las anomalías observadas y proponiendo, en su caso, las medidas de corrección o de sanción que deban aplicarse.

Base 13

Liquidación y pago

Por el FORPPA se procederá directamente a la liquidación y abono, en su caso, a los interesados de la prima que pudieran corresponderles.

Base 14

Sanciones

El incumplimiento por parte de las explotaciones colaboradoras de las normas establecidas en las presentes bases o en sus disposiciones complementarias podrá dar lugar a la pérdida del derecho a prima y/o a la retirada de la condición de colaborador con carácter temporal o permanente, previa la tramitación del expediente correspondiente con audiencia del interesado.

Base 15

Disposiciones complementarias

Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el desarrollo de las funciones que le encomiendan las presentes bases y, asimismo, adoptará las resoluciones que procedan con los Veterinarios Clasificadores de las explotaciones colaboradoras.

Dichos Clasificadores serán designados por la Dirección General de la Producción Agraria, que dará conocimiento a la Inspección General del FORPPA de las designaciones efectuadas.

Igualmente, la Dirección General de la Producción Agraria realizará el seguimiento técnico del programa, informando al FORPPA con periodicidad cuatrimestral.

Base 16

Esta bases entrarán en vigor en el plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director general de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA e Inspector general del FORPPA.

ANEXOS QUE SE CITAN

Modelo

Ilustrísimo señor:

Don con documento nacional de identidad número domiciliado en (.....), calle, número y teléfono número de como titular de una explotación ganadera individual, según acredita mediante cartilla ganadera número y a efectos de inscribirse en el programa de acabado precoz de corderos, ante V. I. declara bajo JURAMENTO:

Que, de su cabaña actual de ganado ovino, adscribe al programa de acabado precoz un total de ovejas de vientre en edad de reproducción, pertenecientes a la/s raza/s y sementales de la/s raza/s, todos los cuales están marcados en con como signo de identificación del rebaño y pastorean en las fincas que se reseñan.

Que, entre las fincas que se señalan, dispone de la siguiente base territorial:

Finca	Municipio	Provincia	Hectáreas	Tenencia de la tierra

Que, de dicha superficie total, se dedican al ganado ovino de la explotación los siguientes aprovechamientos, con recursos estimados en cantidad suficiente para atender en el año un mínimo del 70 por 100 de las necesidades alimenticias del rebaño de reproducción:

Aprovechamientos	Superficie en hectáreas		
	Secano	Regadio	Total
Prados naturales y praderas			
Pastizales con o sin arbolado			
Monte bajo			
Barbechos y rastros			
Cultivos forrajeros			
Otros aprovechamientos			
Totales			

(1) Que el cebadero para estabulación de los corderos en épocas convenientes dispone de un total de metros cuadrados cubiertos y se encuentra ubicado en la finca o paraje denominado, del término municipal de, provincia de

Por todo lo cual solicita de V. I. que le sea otorgada a la explotación de reproducción la calificación de colaboradora del FORPPA y, al que suscribe, la condición de titular de dicha colaboración, renunciando por anticipado a cualquier reclamación por la suspensión unilateral de parte del FORPPA de la colaboración solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En a de de 198...
El titular de la explotación,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

(1) A rellenar sólo en caso de disponer de cebadero.

Modelo

Ilustrísimo señor:

Los abajo firmantes, titulares de explotaciones de ganado ovino que desean acceder colectivamente a la colaboración con el FORPPA en el programa de acabado precoz de corderos, domiciliados en esta localidad y con los datos que se reseñan:

Nombre y apellidos	DNI	Domicilio		Cartilla ganadera número
		Calle	Número	

ante V. I. declaran bajo JURAMENTO:

Que adscriben al programa de acabado precoz de corderos un total de ovejas de vientre, identificadas de marca colectiva en con y cuyo ganado se distribuye y distingue como sigue:

Nombre y apellidos	Ganado adscrito				Hierro o marca individual
	Ovejas en edad de reproducción		Sementales		
	Raza	Número	Raza	Número	

Que, entre todos, disponen de la siguiente base territorial para el pastoreo de sus rebaños:

Finca	Municipio	Provincia	Superficie Hectáreas	Tenencia de la tierra

Que, de dicha superficie total, se asignan al ganado ovino los siguientes aprovechamientos, con recursos estimados en cantidad suficiente para atender en el año a un mínimo del 70 por 100 de las necesidades de alimentación del ganado de reproducción:

Aprovechamientos	Superficie en hectáreas		
	Secano	Regadío	Total
Prados naturales y praderas			
Pastizales con o sin arbolado			
Monte bajo			
Barbechos y rastrojos			
Cultivos forrajeros			
Otros aprovechamientos			
Totales			

(1) Que disponen de espacio para estabulación de los corderos en épocas convenientes con un total de metros cuadrados cubiertos.

Por todo lo cual y para optar a las primas de estímulo al acabado precoz de corderos, solicitan de V. I. que sus explotaciones de reproducción respectivas sean calificadas como colaboradoras del FORPPA y otorgada la titularidad de dicha colaboración a don, con teléfono número, renunciando previamente a cualquier tipo de reclamación por la suspensión unilateral de parte del FORPPA de la colaboración solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En a de de 198.....

Nombre y apellidos de todos los solicitantes	Firma

Aceptando la titularidad y su responsabilidad.
El titular de la colaboración,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

(1) A rellenar sólo en caso de disponer de cebadero.

Modelo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
FONDO DE ORDENACION Y REGULACION
DE PRODUCCIONES Y PRECIOS AGRARIOS
(FORPPA)

DIRECCION GENERAL DE LA
PRODUCCION ANIMAL

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO PRECOZ DE CORDEROS

Número

Declaración de entrada

Explotación de reproducción número
Localidad
Provincia

Don con domicilio en
calle número titular de la explotación colaboradora arriba indicada, en la ac-
tualidad con hembras en edad de reproducción y recursos naturales suficientes para las mismas.

Declara que en el día de la fecha ha comenzado el proceso de acabado de una partida de corderos cuyas particularidades son
las siguientes:

a) Número y peso de los corderos.

Table with columns: Número de corderos (Machos, Hembras, Total), Peso total (Kgs.), and Peso individual del 10 por 100 de los corderos de la partida, eligiendo los de mayor tamaño (1) (Kgs.).

b) Identificación aplicada (2):

- Sistema

Inscripción
(Sigla o hierro)

.....
(Número declaración)

c) Sistema de acabado y lugar (3):

- Cebadero número, sito en de esta provincia.
- Pastoreo en la finca Municipio
Polígono de

Para que surta los efectos oportunos y aceptando la responsabilidad que me afecte en caso de falsedad de sus datos, firmo
la presente Declaración Jurada

En a de de 198...
El titular de la explotación,

(1) Figurarán los pesos correspondientes a los corderos de mayor tamaño hasta un total del 10 por 100 de la partida, ordenados de mayor
a menor.

(2) Indicar si la identificación se hace mediante tatuaje, wool, crotales, etc., especificando el lugar de aplicación. Se expresará, asimismo, la
identificación colectiva de la partida haciendo figurar el número de la Declaración y las siglas autorizadas o hierro de la ganadería.

Ejemplo:

Lote de corderos de una explotación que tiene autorizada las siglas AX que corresponden a la partida número 7 y están identificados me-
diante tatuaje:

Sistema: Tatuaje oreja derecha.
Inscripción: 7 AX.

Para este mismo lote, pero identificados con wool, será:

Sistema: Wool en muslo, espalda, cuello, etc.
Inscripción: 7 AX ó 7 E, siendo E el hierro de la ganadería.

En el caso de identificación individual (utilización de crotales, tatuaje con numeración individual u otras marcas) se adjuntará a la Decla-
ración relación de los números de todos los animales de la partida ordenados de forma correlativa, indicando el sexo y peso de cada uno de
los corderos.

(3) Si el acabado se realiza en cebadero autorizado en su día, como colaborador, se indicará el número del mismo y la localización. Si se
trata de un cebadero que no fue autorizado como colaborador, se indicará su ubicación.

Si se prevé que los corderos van a salir al pasto, se hará constar la finca, polígono de pastos, municipio, etc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
FORPPA

Modelo
DIRECCION GENERAL
DE LA PRODUCCION AGRARIA

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO PRECOZ DE CORDEROS

Ficha de seguimiento de cada partida durante el acabado

1. *Datos generales.*

Número de la explotación Fecha iniciación acabado
Siglas autorizadas Número de la declaración jurada
Titular Número de corderos amparados
Localidad Identificación aplicada

2. *Seguimiento por el titular del número de corderos durante el acabado.*

Bajas producidas por diversas causas			Corderos que quedan en cada fecha	Firmas del titular
Fechas	Causas (1)	Número de corderos		
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(1) Anotar si es por muerte, sacrificio, venta sin prima o acta de salida.

3. *Inspecciones realizadas.*

Hora de ejecución			Organismo que la realiza	Nombre del Inspector	Firmas de	
Fecha	Al comienzo	Al final			Inspector	Titular
.....
.....
.....
.....
.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA
FONDO DE ORDENACION Y REGULACION
DE PRECIOS Y PRODUCTOS AGRARIOS
(FORPPA)

Modelo
DIRECCION GENERAL
DE LA PRODUCCION AGRARIA

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO PRECOZ DE CORDEROS

Notificación de bajas en las partidas

Explotación de Reproducción núm.

A efectos de seguimiento en su libro-registro de la actividad de acabado precoz de corderos en las Explotaciones de Reproducción a su cargo, comunico a Vd. que en el día de hoy han causado baja por VENTA corderos en la partida amparada con mi declaración jurada número, de fecha, continuando corderos el proceso de acabado en esta fecha.

En a de de 198...
El titular de la Explotación,

D.
El Veterinario Clasificador,

Duplicado para devolver al titular.

En fecha recibí la notificación.
El Veterinario Clasificador,

